fecha 8 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de "AEG Telefunken Aktiengesellschaft", seguido en esta Sala con el número 515 de 1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de febrero y 3 de noviembre de 1980, que denegaron la inscripción a favor del recurrente de la marca primero. que denegaron la inscripción a favor del recurrente de la marca número 442.569 "High Com", y desestimaron el recurso de reposición contra aquella denegación, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a Derecho y ordenando la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de la recurrente en los términos y para los productos, que figura en la financia de la recurrente en los términos y para los productos que figura en la figur productos que fueron solicitados, todo ello sin hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

lo que comunico a V. S. Madrid. 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Deficado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20834

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 421/1980, promovido por don Miguel Martos Salme-rón, contra acuerdo del Registro de 3 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 421/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Martos Salmerón, contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de dictembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Martos Salmerón contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Constencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de diciembre de 1984, que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido contra los acuerdos expreso de 5 de enero de 1979 y el de reposición por silencio, confirmó la inscripción del modelo de utilidad número 233.215 por "un mecanismo de accionamiento para griferías mezcladoras de mando único", solicitado por "Casa Buades, Sociedad Anónima".

Primero.—Revocamos la seniencia apelada y declaramos improce-

Primero.-Revocamos la sentencia apelada y declaramos improcedente el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de dicho modelo

de utilidad

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20835

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 165/83, promovido por «Sony Corporation» contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1981 y 15 de octubre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 165/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 15 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación legal de "Sony Corporation" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981 y la de 15 de octubre de 1982, resolutoria del recurso de reposición, confirmando aquélla, por las que se concedió la marca número 953.129

"Consonni", con gráfico, en clase 9, debemos declarar y declaramos su nulidad, y sin ningún valor ni efecto la citada resolución publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre de 1982, denegándose en consecuencia la mencionada marca, sin expresa

imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Botetin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20836

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 631-1983, promovido por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 631-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Quimitécnica. Sociedad Anônima», contra resolución del Registro de 22 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Quimitécnica, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Puche Brun, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de reposición frente a la resolución de 5 de mayo de 1982, denegatoria de la marca número 972.321, "Veralipride", debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, ordenando la concesión de la expresada marca número 972.321, "Veralipride", para productos de la clase quinta, sin bacer especial imposición de las costas del recurso.» En si virtud este Organismo, en cumplimiento de la prevenida en

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique et aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20837

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 984-B-1984, promovido por «Productos Nenuco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de mayo de 1984.

En el recurso contençioso-administrativo número 984-B-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Productos Nenuco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Productos Nenuco, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el acuerdo del ilustrisimo señor Director del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1984, por el que se denegó la inscripción a favor del recurrente de la marca «Nenu», número 1.039.101, ordenando que por dicha Administración se proceda a inscribir la marca citada, sin hacer expresa declaración respecto de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el

cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.